

ÁÑO DE 1924

DIARIO OFICIAL

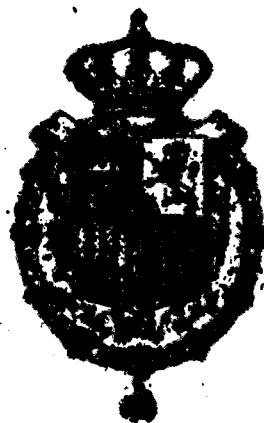
DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Punto 711
Primer Trimestre
TOMO I

PRIMER TRIMESTRE

Militares

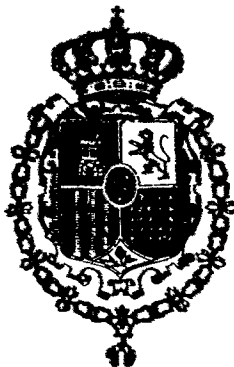


MADRID

Talleres del Departamento de la Guerra

1924

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

En consideración a lo solicitado por el General de división don Cristino Bermúdez de Castro y Tomás, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiocho de septiembre del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

En consideración a lo solicitado por el Consejero Togado don Carlos Blanco Pérez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez y ocho de septiembre del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Vengo en disponer que el Consejero Togado, en situación de primera reserva, don José Fernández Bolaños y Sánchez, pase a la de segunda reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Palacio a treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, don Manuel Jofre de Villegas y Castilla, pase a la de segunda, por haber cumplido el día veintitrés del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Palacio a treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, don Manuel Fontana y Santos, pase a la de segunda reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Palacio a treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

En consideración a lo solicitado por el coronel de Infantería don Fernando Romero Varela, que en veintiséis del corriente mes ha cumplido la edad reglamentaria para obtener el retiro,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, en situación de reserva, con la antigüedad del día veintisiete del actual, por reunir las condiciones que determina la ley de diez y nueve de mayo de mil novecientos veinte.

Dado en Palacio a treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

En consideración a lo solicitado por el coronel de Estado Mayor don Joaquín Hidalgo Guevara, que en veintinueve del corriente mes ha cumplido la edad reglamentaria para obtener el retiro,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, en situación de reserva, con la antigüedad del día treinta del actual, por reunir las condiciones que determina la ley de diez y nueve de mayo de mil novecientos veinte.

Dado en Palacio a treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REALES ORDENES

MINISTERIO DE ESTADO

En vista del despacho de V. S. número 26, de 26 de noviembre último, y desaparecidas las causas que aconsejaron, por real orden de 18 de enero próximo pasado, la suspensión del funcionamiento de esa Junta consular de reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado autorizar de nuevo dicho funcionamiento.

De real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

F. ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Señor Cónsul Interventor de los servicios jafifanos en Nador.

(De la Gaceta).

Excmos. Señores: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Subsecretaría

DESTINOS

Se nombra ayudante de campo del General de división D. Eduardo Castell Ortuño, gobernador militar de Cartagena, al comandante de Infantería D. Justo González Grau, actualmente disponible en esa región.

31 de diciembre de 1923.

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RECOMPENSAS

Se rectifican las relaciones que acompañan a las reales órdenes de 23 de septiembre de 1922 (D. O. número 220) y 11 de junio del actual (D. O. núm. 128), en el sentido de que las pensiones anexas a las cruces concedidas al herrador del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 8, Pedro Santa Agueda, son las de 25 pesetas mensuales, y no de 17,50 como en aquella se consignan.

29 de diciembre de 1923.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Negociado de asuntos de Marruecos

DESTINOS

Se rectifica la real orden de 29 del actual (D. O. número 289), en el sentido de que el destino al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, del teniente de Infantería D. Guillermo Ruiz Casaux, del regimiento Cerifola núm. 42, es alférez, se llama José, y pertenece al regimiento de Infantería León número 86, y que el del mismo empleo y Arma D. Joaquín Soler Lloptis, destinado a Regulares de Melilla, como del regimiento del Rey núm. 1 y en la Escuela Central

de Gimnasia, pertenece al regimiento de su Arma, Alcántara núm. 58.

31 de diciembre de 1923.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Capitanes generales de la primera y cuarta regiones, Comandantes generales de Ceuta y Melilla e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Infantería

RETIROS

Se concede el retiro por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 9 del mes actual, al capitán de Infantería (S. R.) D. Jesús López Osorio, afecto a la zona de reclutamiento y reserva de Madrid núm. 1, causando baja en el Arma a que pertenece por fin del corriente mes.

31 de diciembre de 1923.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Caballería

ESCUELA DE EQUITACION MILITAR

Circular. Los capitanes o tenientes del Arma de Caballería que hayan hecho los cursos reglamentarios en nuestra Escuela de Equitación Militar, y que desearán asistir a un curso de la Escuela de Equitación de Pinerolo (Italia), formularán sus instancias solicitándolo, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta disposición, las que se cursarán directamente a este Ministerio, a fin de remitirlas al Centro de enseñanza primeramente citado, para que se examinen por su Junta Facultativa y se proponga la terna para elegir al que se designe.

31 de diciembre de 1923.

Señor...

MATRIMONIOS

Se concede real licencia para contraer matrimonio al profesor segundo del Cuerpo de Equitación Militar don Manuel Blanco Bossio, con destino en la tercera Comandancia de tropas de Sanidad Militar, con doña María de los Llanos Durá Solera, según acuerdo del Supremo de 15 del mes actual.

29 de diciembre de 1923.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la tercera región.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Artillería

DESTINOS

Pasan a desempeñar los destinos que a continuación se expresan el personal del material de Artillería que figura en la siguiente relación.

29 de diciembre de 1923.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera y sexta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Auxiliares de Oficinas.

D. Juan Álvarez Suárez Mayor, del Depósito de armamento de Málaga, a la Comandancia general de Artillería de la primera región, voluntario.

» Víctor Villar Ruiz, de segunda clase, de disponible en la primera región, al Parque de la Comandancia de Artillería de Pamplona, forzoso.

Auxiliar de almacén

D. Ismael Peydró Sellés, de primera clase, del Parque regional de la tercera región, al Parque divisionario núm. 3, voluntario.

DOCUMENTACION

Que se expida el título y carnet de conductor-automovilista, al artillero de la Comandancia de Artillería de Melilla Manuel Álvarez Alvarez.

29 de diciembre de 1923.

Señores Capitán general de la séptima región y Comandante general de Melilla.

EXAMENES

Que la consulta del Capitán general de la primera región se resuelve en el sentido de que el suboficial de complemento del primer regimiento de Artillería ligera D. Francisco Mañas Jiménez, acogido a lo dispuesto en la real orden circular de 30 de septiembre de 1921 (D. O. núm. 220), debe sufrir, para su ascenso a los distintos empleos, los exámenes que previene el párrafo 20 de la real orden circular de 27 de diciembre

de 1919 (C. L. núm. 489), al terminar los plazos de un mes que señala el párrafo segundo de la de 23 de septiembre de 1921 (D. O. núm. 214).

29 de diciembre de 1923.

Señor Capitán general de la primera región.

HONORES

Para perpetuar la memoria del teniente de Artillería D. Diego Flomesta y Moya, que heroicamente se condujo en la defensa de Abarrán, donde recibió graves heridas y fué hecho prisionero, y en cuyo cautiverio tuvo gloriosa muerte, dando singular ejemplo de valor y patriotismo, se dispone que la batería de cañones de 30'5 centímetros Krup, hoy sin nombre, emplazada en el Castillo de San Sebastián, de la plaza de Cádiz, se denomine en lo sucesivo «Batería del teniente Flomesta».

29 de diciembre de 1923.

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Capitán general jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

INUTILES

Causa baja en el Ejército, por haber resultado inútil para el servicio y carecer de derecho a ingreso en Inválidos, el soldado de Artillería Pedro Muñoz Martín, según acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 17 del mes actual, por cuyo Alto Cuerpo se le hará el señalamiento de haber pasivo que les corresponda.

29 de diciembre de 1923.

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

MATRIMONIOS

Se concede real licencia para contraer matrimonio al suboficial y sargentos de Artillería que figuran en la siguiente relación, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 y 7 del mes actual.

29 de diciembre de 1923.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de la primera, tercera y sexta regiones y Comandante general de Ceuta.

Empleos	NOMBRES	Destinos	Nombres de las contrayentes	Fecha de la acordada del Supremo		
				Día	Mes	Año
Suboficial...	D. Valeriano Lambán Barón.	Com.º Art.º Larache.....	D.ª María de las Nieves García García.....	5	dicbre	1923
Sargento....	Joaquín Márquez Hermoso ..	1.º reg. Art.º pesada.....	» Olalla Roldán Ruiz.....	5	idem	1923
Otro	Miguel Ballarín Mur	Com.º Art.º Pamplona.....	» María Jesús Garricho Pérez	5	idem	1923
Otro	Isidro Rivas Guis	Idem Id. Ceuta.....	» Aurelia Navarro Sánchez-Oserio	5	idem	1923
Otro	Leopoldo Fernández González	5.º reg. Art.º ligera	» Gertrudis González González.....	7	idem	1923

PENSIONES DE CRUCES

Al suboficial del regimiento de Artillería de Ceuta D. Ricardo Fuertes Alier, se le concede la pensión mensual de cinco pesetas por acumulación de tres cruces del Mérito Militar con distintivo rojo que posee, de acuerdo con lo informado por la Intervención civil

de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos en 18 del mes actual.

29 de diciembre de 1923.

Señor Alto Comisario y General en jefe del Ejército de España en África.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RETIROS

Se concede el retiro voluntario para esta Corte, al maestro armero de primera clase, del regimiento de Infantería Asturias núm. 31, D. Pedro Sotres Revilla, causando baja por fin del mes actual en el Cuerpo a que pertenece.

31 de diciembre de 1923.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

VALORACION DE PRENDAS

Se desestima, por improcedente, la petición del suboficial del tercer regimiento de Artillería de montaña D. Gregorio Cañada Argudo, en súplica de que se señale la misma valoración a las prendas del uniforme que usan los suboficiales, que la que señala para las de los picadores del Ejército la real orden de 10 de noviembre último (D. O. núm. 250).

29 de diciembre de 1923.

Señor Capitán general de la octava región.

El General encargado del despacho,
Luis Bermúdez de Castro y Tomas

Sección de Ingenieros

DESTINOS

Se desestima petición del teniente de Ingenieros (E. R.) D. Ramón de Diego Hidalgo, con destino en el segundo regimiento de Ferrocarriles, de que para el cómputo del tiempo en Africa, le sea de abono el servido en aquellos territorios en el empleo de cabo.

29 de diciembre de 1923.

Señor Capitán general de la primera región.

MATRIMONIOS

Se concede real licencia para contraer matrimonio a los sargentos de Ingenieros que figuran en la siguiente relación.

29 de diciembre de 1923.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la primera región y Comandante general de Ceuta.

NOMBRES	Cuerpos a que pertenecen	Nombres de las contrayentes	Fecha de la acordada del Supremo		
			Día	Mes	Año
Félix Reillo del Sur.....	1.º reg. Ferrocarriles.....	D.ª Juliana Chasfolé Soriano.	7	diciembre.	1923
Federico Gutiérrez Martínez.....	Idem.....	» María Estrella Sánchez Moreno.....	15	Idem..	1923
Antonio Martínez Cano.....	Centro Electrotécnico y de Comunicaciones....	» María Sáez Vicente.....	15	Idem..	1923
Manuel Muriel Pardellanes.....	Comandancia de Ceuta.....	» Felisa García González..	15	Idem..	1923

PRACTICAS

Como resultado de las oposiciones anunciadas por real orden circular de 14 de agosto último (D. O. número 179) para cubrir una plaza de ayudante de taller de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros, de oficio carpintero-carretero, celebradas en el primer regimiento de Telégrafos, el opositor aprobado D. José Díaz Ruiz, procedente de la clase de obrero segundo de la sección de obreros de la Maestranza de Sevilla, verificará en dicho regimiento las prácticas reglamentarias durante cuatro meses, en cada uno de los cuales disfrutará cien pesetas, en concepto de gratificación, con cargo a las asignaciones concedidas a los servicios en que sea empleado.

29 de diciembre de 1923.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Se concede la gratificación de efectividad de 500 pesetas anuales, a partir de 1.º de enero próximo, a los jefes y oficiales del Cuerpo de Ingenieros comprendidos en la siguiente relación, por hallarse comprendidos en la base 11.ª de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), a excepción del que se halla supernumerario sin sueldo, que se atenderá a lo dispuesto en la real

orden circular de 10 de febrero de 1921 (C. L. número 35).

29 de diciembre de 1923.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta regiones y de Baleares y Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Tenientes coroneles

D. Eduardo Gallego Ramos, disponible en la primera región (Delegado gubernativo).

» Nicomedes Alcayde Carvajal, del tercer regimiento Zapadores Minadores.

Comandantes

D. Rafael Fernández López, ayudante de campo del General Barrera.

» Ruperto Besga Zamora, supernumerario en la primera región.

» Anselmo Loscertales Sopena, del primer regimiento Zapadores Minadores.

» Víctor San Martín Losada, del Grupo de Ingenieros de Menorca.

» José Velasco Aranzá, de la Comandancia de Ceuta.

Capitanes

D. José Bas Ochoa, del quinto regimiento Zapadores Minadores.

» Valeriano Jiménez y de Laiglesia, de la Comandancia de Valencia.

» Julio Grande Barrau, del tercer regimiento Zapadores Minadores.

» Antonio Vich Balesponey, del regimiento de Pontoneros.

Se concede el sueldo de 3.250 pesetas anuales, a partir de 1.º de enero próximo, al auxiliar de taller de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros D. Antonio de la Mata Martínez, con destino en el cuarto regimiento de Zapadores Minadores, por cumplir el día 30 del corriente mes los diez años de efectivos servicios como tal auxiliar.

29 de diciembre de 1923.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se concede el sueldo de 4.875 pesetas anuales, a partir de 1.º de enero próximo, al ayudante de obras militares de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros don Andrés Fernández Perales, con destino en la Comandancia de Ingenieros de Coruña, que ha cumplido el día 13 del actual diez años de servicios como tal ayudante de plantilla, con arreglo al real decreto de 12 de junio de 1920 (C. L. núm. 300).

29 de diciembre de 1923.

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se concede el sueldo de 4.200 pesetas anuales, a partir de 1.º de enero próximo, al aparejador de Ingenieros D. Juan Gómez Rodríguez, con destino en la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, que cumplió el día 28 del corriente mes treinta años de servicios como tal aparejador de plantilla, con arreglo al real decreto de 31 de agosto de 1921 (C. L. núm. 391).

29 de diciembre de 1923.

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,
Luis BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

DESTINOS

Los jefes que se relacionan a continuación, pasan a ejercer los cargos que se les señala ante las Comisiones mixtas de reclutamiento que también se indican.

29 de diciembre de 1923.

Señores Capitanes generales de las segunda, tercera, séptima y octava regiones.

Arma o Cuerpo	Clases	NOMBRES	Cargos que deben ejercer
Infantería.....	Comandante.	D. Ramón Gómez Romagosa.....	Oficial Mayor interino de la de Huelva.
Caballería.....	Otro.....	» Armando Mundo Mor.....	Idem de la de Sevilla.
Idem.....	T. coronel..	» Antonio Candela Gálvez.....	Delegado de la de Valencia.
Infantería.....	Comandante.	» Rafael López Alba.....	Oficial Mayor interino de la de Cáceres.
Caballería.....	Otro.....	» Angel García Valverde.....	Idem de la de Valladolid.
Infantería.....	Otro.....	» Luciano Martínez Piñero.....	Idem de la de Lugo.

El General encargado del despacho,
Luis BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Intendencia General Militar

MATERIAL DE ACUARTELAMIENTO

Circular. Para cumplimentar lo que determina el real decreto de 7 del actual (D. O. núm. 272), dando las instrucciones que requiere su ejecución, se empieza primeramente por ordenar lo necesario para las construcciones y adquisiciones directas del material de cuarteles (camas de cabos y soldados), disponiéndose lo siguiente:

Primero. Que se distribuya el material de que se trata (para los efectos de adquisición o construcción) entre las regiones, Baleares, Canarias y demarcaciones de África, con arreglo al detalle de la siguiente relación, que se redactó teniendo en cuenta las faltas de material que resultaban en las demarcaciones, según los estados respectivos y lo que tenían pedido las mismas, pero armonizando a su vez estos datos con las cantidades de material incluidas en el plan de labores de material de acuartelamiento para el año económico actual y que se formó en su día, sujetándose a los créditos asignados para tal fin en el vigente presupuesto; pero como el importe a que ascenderá la compra del material en las siete primeras regiones de la Península se calcula en 1.593.856 pesetas, se abonará esta suma con cargo a créditos de la Sección cuarta, capítulo séptimo, artículo primero, y el restante material que corresponde a la octava región, Baleares, Canarias, Melilla y Ceuta, calculado en 1.492.044 pesetas, se sufragará con créditos de la Sección décimotercera, capítulo quinto, artículo primero, análogamente a lo dispuesto en la real orden de 30 de marzo de 1921

(D. O. núm. 70), en la que al adjudicar una subasta de material de acuartelamiento, se determinó que un crédito de 2.691.479,16 pesetas, afectante a las Secciones cuarta y décimotercera, según la real orden de 18 de febrero de 1921 (D. O. núm. 40), se aplicase sólo a la Sección cuarta, en atención a las frecuentes variaciones que sufre el destino del aludido material, como ocurrirá, probablemente, en el presente caso.

Segundo. Los precios máximos calculados para la compra o construcción del material de cuarteles (camas de cabos y soldados), lo han sido sobre la base de los que se señalaron en los pliegos de condiciones técnicas formulados oportunamente para el caso de que este grupo del servicio se hubiese llevado a cabo mediante la subasta general urgente y simultánea que dispuso la real orden de 18 de agosto de 1923.

Dichos precios máximos son los que guardan relación con las características correspondientes y que se listan a continuación, las cuales se atienden a su vez a las duraciones reglamentarias que se exigen a las prendas y efectos, precisándose sostener los precios de referencia, por que las cantidades del material se atemperan también a ellos para que el total importe de ambos grupos del servicio esté comprendido dentro de los créditos del vigente presupuesto de Guerra.

Características que se otan

Sábanas

Son de retor de fabricación española, de 1,94 metros de ancho, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de materia extraña alguna, bien torcido e hilado, tejido uniforme, sin ningún aderezo ni granulosidades pro-

ducidas por el poco esmero de la carda o hilado del algodón, con veinte hilos en trama y veinticuatro en urdimbre por centímetro cuadrado, ofreciendo una resistencia de 80 a 85 kilogramos en trama y de 85 a 90 en urdimbre.

El precio máximo de la sábana, terminada, es el de 8,55 pesetas.

Las entregas para construcciones, se harán por piezas cuyo tiro deberá ser múltiplo de dos metros cuarenta centímetros, pues de no ser así, quedará el contratista obligado a reponer con piezas equivalentes los metros que en retales resultantes le serían devueltos. Las dimensiones de la sábana, después de terminada, son las siguientes: 2,37 metros de largo por 1,34 de ancho.

Fundas de cabecal

Las características son las que siguen: Lienzo de 0,92 metros de ancho, de fabricación española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de materia extraña alguna, bien torcido e hilado, tejido uniforme, sin ningún aderezo ni granulosidades producidas por el poco esmero de la carda o hilado del algodón, con 20 hilos en trama y 24 en urdimbre por centímetro cuadrado, ofreciendo una resistencia de 85 kilogramos en trama y de 85 a 90 en urdimbre.

El precio máximo de la funda de cabecal, terminada, es el de 2,37 pesetas.

Las entregas para construcciones se harán en piezas cuyo tiro sea múltiplo de 92 centímetros; pues de no hacerlo así, el contratista quedará obligado a reponer con piezas equivalentes los metros de retor que en retales resultantes le serían devueltos. Las dimensiones de la funda de cabecal, después de terminada, son las siguientes: 0,90 metros de largo por 0,44 metros de ancho.

Caberales y jergones

Las condiciones técnicas son las que siguen: la loneta será de 0,88 metros de ancho, de algodón crudo, sin mezcla de materia extraña alguna, bien torcido e hilado, de tejido uniforme y sin ningún aderezo ni granulosidades producidas por el poco esmero de la carda o hilado del algodón. Tendrá 12 hilos dobles en la urdimbre y nueve sencillos en la trama por centímetro cuadrado, con una resistencia mínima de 85 a 90 kilogramos, en ambos sentidos. En el de la urdimbre presentará listas azules distanciadas nueve centímetros, formadas por 19 hilos dobles teñidos al añil fijo, que no deberá perder su intensidad ni teñir el blanco con el lavado, y tejidos en la forma siguiente: una franja central de 15 hilos dobles azules, dos hilos dobles blancos a cada lado de dicha franja, y a continuación otros dos hilos dobles azules, que constituyen los bordes de la lista.

El peso mínimo de la loneta, después de lavada, en completo estado de sequedad, será el de 460 gramos metro cuadrado. El lavado de la loneta se entenderá hecho con una disolución de sosa y jabón al uno por ciento.

Las piezas de esta loneta deberán tener un tiro múltiplo de cuatro metros diez y seis centímetros para los jergones, y de 88 centímetros para los caberales. Las dimensiones de los jergones y caberales, después de terminados, son las siguientes: caberales, 0,86 metros de largo por 0,42 metros de ancho; jergones 2,04 metros de largo por 0,86 metros de ancho.

Los precios máximos de los caberales y jergones, terminados, son 2,82 y 13,02 pesetas, respectivamente, cada uno.

Las entregas para construcciones se harán por piezas cuyo tiro para las telas de cabecal deberá ser múltiplo de 88 centímetros; y respecto a las correspondientes para construir telas de jergón, deberán hacerse precisamente en piezas cuyo tiro sea múltiplo de cuatro metros diez y seis centímetros; de no hacerlo así, los contratistas quedan obligados a reponer con piezas equivalentes los metros de loneta que, en retales resultantes, les serían devueltos.

Tablas de cuatro en cama

Se ajustarán a las condiciones que determina la real orden de 14 de noviembre de 1917 (C. L. núm. 2-6), y después de bien cepilladas por sus caras y cantos, han de tener 1,93 metros de longitud por 0,205 de ancho y 0,022 de grueso.

El precio máximo de cada tabla será el de 1,05 pesetas.

Mantas

Se ajustarán a las condiciones que determina la real orden circular de 14 de febrero de 1917 (C. L. número 24), pero con la ampliación contenida en el párrafo número 1 de la real orden circular de 20 de septiembre de 1918 (C. L. núm. 263).

El precio máximo de cada manta será el de 29,05 pesetas.

Condiciones generales

Para verificar las pruebas de los retores y lonetas, se tomará por cada partida entregada un cinco por ciento de las piezas que la constituyan, separadas al azar, y de cada pieza se cortarán diez bandas de cinco centímetros de ancho por diez de largo, libras para colocar entre las grapas del dinamómetro y comprobar las resistencias de la trama, igualmente se hará con otras diez tiras, para comprobar las resistencias de la urdimbre, cuyos promedios determinarán los datos definitivos; y si de éstos no resultasen las condiciones exigidas, será desechada la partida respectiva, así como también si en la proporción indicada no diese el peso por metro lineal ni tuviese el número de hilos por centímetro cuadrado condicionados.

Los retores y lonetas que se inutilicen en los reconocimientos, serán de abono al contratista, siempre que aquéllos resulten admisibles.

Todos los efectos y artículos que se adquirieran habrán de ser precisamente de producción nacional.

Las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adecuados arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega al pie de almacén.

Tercero. En previsión de que los reconocimientos técnicos del material ofrezcan dificultades por carencia total o parcial de elementos en las Juntas de la Península, Baleares y Canarias, practicarán dichos reconocimientos en los casos en que las Juntas interesen, los laboratorios de los establecimientos militares capacitados para tal finalidad.

31 de diciembre de 1923.

Señor...

Material de cuarteles (cama de cabos y soldados) que adquirirán directamente las Juntas de plaza y Guarnición que designe el capitán general respectivo.

Para las regiones.	Mantas	Sábanas	Fundas	Telas de cabezal	Telas de jergón	Tablados	Importe del material en cada región — Pesetas	Sección, capítulo y artículo a que afectará el gasto
1. ^a	3.500	10.000	3.000	12.000	5.000	4.400	364.505,00	Sección 4. ^a , cap. 7. ^o , art. 1. ^o
2. ^a	5.000	»	»	»	9.000	1.000	278.630,00	Idem, id. id.
3. ^a	2.500	1.000	»	»	7.000	1.000	188.515,00	Idem, id., id.
4. ^a	3.500	4.000	»	800	7.000	2.000	261.671,00	Idem, id., id.
5. ^a	1.500	1.500	»	1.000	2.000	1.000	101.460,00	Idem, id., id.
6. ^a	6.000	6.000	»	»	2.000	3.500	308.340,00	Idem, id., id.
7. ^a	1.500	»	»	»	3.000	500	90.735,00	Idem, id., id.
8. ^a	1.500	1.500	»	»	2.000	1.000	98.640,00	Sección 13, cap. 5. ^o , art. 1. ^o
Baleares.....	»	»	»	»	900	500	19.818,00	Idem, id., id.
Canarias.....	»	»	»	»	»	100	1.620,00	Idem, id., id.

Igual clase de material que construirá o adquirirá directamente el Establecimiento Central de Intendencia.

Melilla.....	11.000	16.000	5.000	6.200	3.900	»	536.462,00	Sección 13, cap. 7. ^o , art. 1. ^o
Ceuta.....	4.000	60.000	42.000	»	8.200	»	835.504,00	Idem, id., id.

El General encargado del despacho

LUIS BERRUJÍN DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Intervención

LICENCIAS

Se conceden seis meses de licencia, por asuntos propios para Palma de Mallorca (Baleares), París y Amélie les Bains (Francia), al Interventor de distrito en situación de reserva y afecto a la Intervención militar de esa región, D. Luis Martorell y Suau, con arreglo

a los artículos 47, 62 y 65 de las Instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

29 de diciembre de 1923.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,

LUIS BERRUJÍN DE CASTRO Y TOMAS

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RESOLUCION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los principios de la Ley de 10 de julio de 1885 y reglamento de 10 de octubre del mismo año para su aplicación, en armonía con el real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de junio de 1891.

Los solicitantes que no se ajusten a las condiciones del concurso y a las instrucciones que en notas aparecen al pie de esta relación, serán declarados fuera de concurso, sin ulterior resolución.

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	Ministerio de que dependen o región militar en que radican	Clase de destino	SUELDO — Pesetas	Gratificaciones y demás ventajas	PLAZAS — Puestos	Condiciones especiales que se requieran
-----------------	------------------------	--	------------------	------------------	----------------------------------	------------------	---

Destinos que pueden obtener los suboficiales, brigadas y sargentos en activo, después de contar seis años de servicio, con sueldo de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados absolutos, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (artículo 5.º de la real orden de 8 de febrero de 1886), a menos que tengan marcada una distinta en reglamentos o disposiciones especiales (real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de junio de 1891); debiendo atenderse, además, a las condiciones que para cada uno de aquellos se consignan en la casilla respectiva, con arreglo a los artículos 2.º y 3.º del real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de junio de 1920 (*Gaceta* núm. 173).

1	Alava.—Argandoña.....		Cartero.....	500			
2	Idem.—Comunión (Villa de).....		Idem.....	750			
3	Idem.—Corro.....		Idem.....	250			
4	Idem.—Durana.....		Idem.....	300			
5	Idem.—Espejo.....		Idem.....	456,25			
6	Idem.—Luyando.....		Idem.....	187,50			
7	Idem.—Llanteno.....		Idem.....	365			
8	Idem.—Mendoza.....		Idem.....	187,50			
9	Idem.—Menegaray.....		Idem.....	300			
10	Idem.—Murga.....		Idem.....	500			
11	Idem.—Ondategui.....		Idem.....	312,50			
12	Idem.—Sendadiano.....		Idem.....	350			
13	Idem.—Villanadé.....		Idem.....	250			
14	Idem.—Virgala Mayor.....		Idem.....	750			
15	Idem.—De Alegría a Osaeta.....		Idem.....	750			
16	Idem.—De Idem a Chinchetru.....		Idem.....	800			
17	Idem.—De Aroaya a Uliverri-Olle-ros.....		Idem.....	365			
18	Idem.—De Berantevilla a Laguardia.....		Idem.....	750			
19	Idem.—De Elciego a Navaridas.....		Idem.....	375			
20	Idem.—De Orduña a Tertanga.....		Idem.....	487,50			
21	Idem.—De Poves a Barrón.....		Idem.....	450			
22	Idem.—De Salvatierra a Guereña.....		Idem.....	750			
23	Idem.—De Vitoria a Arriñaz.....		Idem.....	365			
24	Idem.—De Zambrana a Salinillas de Buradón.....		Idem.....	500			
25	Idem.—De Villarreal a Ubidea.....		Idem.....	365			
26	Albacete.—Abejuela.....		Cartero.....	365			
27	Idem.—Estación férrea de Albacete.....		Idem.....	1.000			
28	Idem.—Albatana.....		Idem.....	500			
29	Idem.—Alborea.....		Idem.....	365			
30	Idem.—Ayna.....		Idem.....	187,50			
31	Idem.—Balazote.....		Idem.....	125			
32	Idem.—Barrax.....		Idem.....	350			
33	Idem.—Bienservida.....		Idem.....	187,50			
34	Idem.—Camarillas.....		Idem.....	500			
35	Idem.—Campillo de las Dobias.....		Idem.....	312,50			
36	Idem.—Caucariz.....		Idem.....	750			
37	Idem.—Casas de Juan Núñez.....		Idem.....	350			
38	Idem.—Casas Lázaro.....		Idem.....	500			
39	Idem.—Estación férrea de Caudete.....		Idem.....	1.000			
40	Idem.—Cenizate.....		Idem.....	187,50			
41	Idem.—Estación férrea de Chinchilla (1.ª).....		Idem.....	1.000			
42	Idem.—Idem (2.ª).....		Idem.....	1.000			
43	Idem.—La Felipa.....		Idem.....	150			
44	Idem.—Jeres.....		Idem.....	150			
45	Idem.—Fuenteálamo.....		Idem.....	200			
46	Idem.—Estación férrea de Hellín.....		Idem.....	365			
47	Idem.—Los Hitos.....		Idem.....	750			
48	Idem.—Letur.....		Idem.....	250			
49	Idem.—Las Minas.....		Idem.....	365			
50	Idem.—Molinicos.....		Idem.....	187,50			
51	Idem.—Montalvos.....		Idem.....	500			

M.º de la
Gober-
nación.
—Direc-
ción gral.
de Co-
rreos y
Telégra-
fos (Sec-
ción de
Correos)

Número de órden	DEPENDENCIA O SERVICIO	Ministerio de que dependen o región militar en que radican	Categoría	Clase de destino	SUELDO — Pesetas	Gratificaciones y demás ventajas	PIANZAS — Pesetas	Condiciones especiales que se requieren.
52	Albacete.—Montecalegre.....			Cartero.....	250			
53	Idem.—Motilleja.....			Idem.....	»			
54	Idem.—Los Olmos.....			Idem.....	»			
55	Idem.—Povedilla.....			Idem.....	250			
56	Idem.—Pozo Cañada.....			Idem.....	456,25			
57	Idem.—Pozohondo.....			Idem.....	»			
58	Idem.—Riopar.....			Idem.....	187,50			
59	Idem.—Estación de la Roda.....			Idem.....	750			
60	Idem.—San Pedro.....			Idem.....	500			
61	Idem.—Socovos.....			Idem.....	250			
62	Idem.—Vianos.....			Idem.....	365			
63	Idem.—Villapalacios.....			Idem.....	187,50			
64	Idem.—Villatoya.....			Idem.....	»			
65	Idem.—Viveros.....			Idem.....	187,50			
66	Idem.—De Alcaraz a Paterna (1.ª expedición).....			Peatón.....	900			
67	Idem.—Idem (2.ª idem).....			Idem.....	900			
68	Idem.—De Bogarra a Segurizas...			Idem.....	1.050			
69	Idem.—De Bogarra a Casas de Ramón.....			Idem.....	550			
70	Idem.—De Bogarra a la Sarguilla (1.ª expedición).....			Idem.....	950			
71	Idem.—De El Bonillo a Osa de Montiel (1.ª idem).....			Idem.....	1.250			
72	Idem.—Idem (2.ª idem).....			Idem.....	1.250			
73	Idem.—De Casas de Juan Núñez Recueja.....			Idem.....	500			
74	Idem.—De Casas de Lázaro a Masagoso.....			Idem.....	700			
75	Idem.—De Casas de Lázaro a Montemayor.....			Idem.....	365			
76	Idem.—De Corralrubio a la Higuera.....			Idem.....	700			
77	Idem.—De Corralrubio a Cepero.....			Idem.....	800			
78	Idem.—De Elche de la Sierra a Monhícos (1.ª expedición).....			Idem.....	812,50			
79	Idem.—Idem (2.ª idem).....			Idem.....	812,50			
80	Idem.—De Fuente Alamo a Casas del Olmillo.....			Idem.....	365			
81	Idem.—De Letur a Fuente Sabina...			Idem.....	1.250			
82	Idem.—De Minaya a la estación...			Idem.....	750			
83	Idem.—De Molinos a Riopar (1.ª expedición).....			Idem.....	562,50			
84	Idem.—De Nerpio a Río.....			Idem.....	400			
85	Idem.—De Nerpio a Jutía.....			Idem.....	600			
86	Idem.—De Peñas de San Pedro a El Royo.....			Idem.....	500			
87	Idem.—De Peñas de San Pedro a Fontarar de Alarcón.....			Idem.....	500			
88	Idem.—De Río a Hoya del Espino...			Idem.....	600			
89	Idem.—De Río a Huebras.....			Idem.....	450			
90	Idem.—De Roble a Navalunga...			Idem.....	500			
91	Idem.—De Robledo a Peñascosa...			Idem.....	1.000			
92	Idem.—De La Roda a la Aldea de Santa Marta.....			Idem.....	750			
93	Idem.—De La Roda a Fuensanta...			Idem.....	500			
94	Idem.—De Socovos a Benlizar.....			Idem.....	450			
95	Idem.—De Tobarra a la estación...			Idem.....	687,50			
96	Idem.—De Yeste a Alameda.....			Idem.....	1.650			
97	Idem.—Estación férrea de Villarrobledo.....			Cartero.....	500			
98	Idem.—De Tobarra a Santa Quiteria			Peatón.....	875			
99	Idem.—Yeste a Los Carriles.....			Idem.....	550			
100	Alicante.—Aduña.....			Cartero.....	375			
101	Idem.—Agost.....			Idem.....	625			
102	Idem.—Agua de Busot.....			Idem.....	150			
103	Idem.—Alfafara.....			Idem.....	250			
104	Idem.—Alías.....			Idem.....	456,25			
105	Idem.—Alías del Pi.....			Idem.....	187,50			
106	Idem.—Algoros.....			Idem.....	375			
107	Idem.—Almudaina.....			Idem.....	500			
108	Idem.—Altea Vieja.....			Idem.....	125			
109	Idem.—Altet.....			Idem.....	187,50			
110	Idem.—Los Angeles.....			Idem.....	»			
111	Idem.—Balones.....			Idem.....	150			
112	Idem.—Baya Baja.....			Idem.....	375			

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	Ministerio de que dependen o región militar en que radican	Categoría	Clase de destino	SUELDO — Pesetas	Gratificaciones y demás ventajas.	PLANES — Pesetas	Condiciones especiales que se requieren
113	Alicante.—Beniali			Cartero	187,50			
114	Idem.—Benichembla			Idem	500			
115	Idem.—Benifallén			Idem	125			
116	Idem.—Benifato			Idem	187,50			
117	Idem.—Benijófar			Idem	250			
118	Idem.—Benimarfull			Idem	500			
119	Idem.—Benimasot			Idem	150			
120	Idem.—Benirmira			Idem	365			
121	Idem.—Benirrama			Idem	187,50			
122	Idem.—Bigastro			Idem	250			
123	Idem.—Campel			Idem	375			
124	Idem.—Casas del Señor			Idem	187,50			
125	Idem.—Catral			Idem	375			
126	Idem.—Colonia de Santa Eulalia			Idem	456,25			
127	Idem.—Cofrudes			Idem	187,50			
128	Idem.—Cox			Idem	250			
129	Idem.—Cuatro Caminos			Idem	187,50			
130	Idem.—Los Desamparados			Idem	456,25			
131	Idem.—Gata			Idem	250			
132	Idem.—Gayanes			Idem	125			
133	Idem.—Hondón de los Frailes			Idem	187,50			
134	Idem.—La Jara			Idem	300			
135	Idem.—Marina			Idem	500			
136	Idem.—Margarida			Idem	437,50			
137	Idem.—Millena			Idem	150			
138	Idem.—Patró			Idem	125			
139	Idem.—Planes			Idem	187,50			
140	Idem.—Rafal			Idem	400			
141	Idem.—San Antonio			Idem	5			
142	Idem.—San Bartolomé			Idem	450			
143	Idem.—San Fulgencio			Idem	187,50			
144	Idem.—Santa Fas			Idem	5			
145	Idem.—Tollos			Idem	150			
146	Idem.—Val de Alcalá			Idem	562,50			
147	Idem.—Venta de la Encina			Idem	625			
148	Idem.—Villafranca			Idem	456,25			
149	Idem.—De Albaterra a la estación			Peatón	500			
150	Idem.—Del Apeadero de Alfaz a Pólop			Idem	750			
151	Idem.—De Almoradí a la estación			Idem	456,25			
152	Idem.—De Benejama a Campo de Mirra			Idem	187,50			
153	Idem.—De Benidorm a la estación			Idem	625			
154	Idem.—De Callosa de Ensarriá a Castell de Castell			Idem	1.000			
155	Idem.—De Dolores a Guardamar de Segura			Idem	456,50			
156	Idem.—De Ibi a Tibi			Idem	800			
157	Idem.—De la estación de Molinell a Baños de Molinell			Idem	125			
158	Idem.—De Monovar a Hondón			Idem	750			
159	Idem.—De la estación de Monovar a la Romana			Idem	687,50			
160	Idem.—De Orihuela a Matanza			Idem	375			
161	Idem.—De Orihuela a Murada			Idem	600			
162	Idem.—De Orihuela a Raiguer de Poniente			Idem	187,50			
163	Idem.—De Orihuela a Redován			Idem	365			
164	Idem.—De Pinoso a Zarza			Idem	1.000			
165	Idem.—De San Miguel de Salinas a la Marquesa			Idem	456,25			
166	Idem.—De San Vicente de Raspeig a la estación			Idem	1.000			
167	Idem.—De Sax a la estación			Idem	750			
168	Idem.—De Torrevieja a Los Montesinos			Idem	500			
169	Idem.—De Torrevieja a San Miguel de Salinas (1.ª)			Idem	500			
170	Idem.—Idem (2.ª)			Idem	500			
171	Idem.—De Torrevieja a Torrelamata			Idem	365			
172	Idem.—De Vergel a Negrals			Idem	500			
173	Idem.—De Vergel a Mirarrosa			Idem	187,50			
174	Idem.—De Villajoyosa a la estación			Idem	750			

M.º de la
Goberna-
ción.—Di-
rección
gral. de
Correos
y Telé-
grafo s
(Sección
de Co-
rreos).

Número de orden	DEPENDENCIA O DESTINO	Ministerio de que dependen o región militar en que radican.	Categoría	Clase de destino.	SUELDO — Pesetas	Gratificaciones y demás ventajas	Piansas — Pesetas	Condiciones especiales que se requieren.
175	Alicante.—De Villena a sus estaciones (1.ª expedición)			Peatón	912,50			
176	Almería.—Abia			Cartero	456,25			
177	Idem.—Aguadulce			Idem	125			
178	Idem.—Alcolea			Idem	250			
179	Idem.—Alfaro (Baleares)			Idem	600			
180	Idem.—Alicún			Idem	187,50			
181	Idem.—Almajalejo			Idem	375			
182	Idem.—Almanzora			Idem	250			
183	Idem.—Almócita			Idem	125			
184	Idem.—Aniago			Idem	200			
185	Idem.—Bacares			Idem	750			
186	Idem.—Balerma			Idem	375			
187	Idem.—Barranquete			Idem	250			
188	Idem.—Bayarde			Idem	125			
189	Idem.—Bedar			Idem	200			
190	Idem.—Benitagla			Idem	125			
191	Idem.—Cantal (El)			Idem	2			
192	Idem.—Cañada de San Urbano			Idem	125			
193	Idem.—Celin			Idem	125			
194	Idem.—Doña María			Idem	375			
195	Idem.—Egido (El)			Idem	250			
196	Idem.—Fernán Pérez			Idem	2			
197	Idem.—Fondón			Idem	125			
198	Idem.—Fuente Santa			Idem	456,50			
199	Idem.—Gafarrillos			Idem	500			
200	Idem.—Guazamara			Idem	500			
201	Idem.—Hijate			Idem	365			
202	Idem.—Hornillos			Idem	2			
203	Idem.—Hortichuelas (Parador de las)			Idem	187,50			
204	Idem.—Huecija	M.º de la		Idem	187,50			
205	Idem.—Huerca	Gobernación.		Idem	250			
206	Idem.—Ibar	—Dirección		Idem	187,50			
207	Idem.—Jaroso	de Correos y		Idem	125			
208	Idem.—Lijar	Telegráfos (Sección de Correos)		Idem	375			
209	Idem.—Lobos (Los)			Idem	750			
210	Idem.—Llano de Don Antonio			Idem	2			
211	Idem.—María			Idem	187,50			
212	Idem.—Norias (Las)			Idem	365			
213	Idem.—Ocaña de Alboluduy			Idem	456,25			
214	Idem.—Olula de Castro			Idem	625			
215	Idem.—Overa			Idem	250			
216	Idem.—Padules			Idem	125			
217	Idem.—Pilar de Jarabla			Idem	125			
218	Idem.—Pocico (El)			Idem	365			
219	Idem.—Rambla de Oria (La)			Idem	456,25			
220	Idem.—Taberno			Idem	375			
221	Idem.—Tahal			Idem	125			
222	Idem.—Terque			Idem	400			
223	Idem.—Turrillas			Idem	500			
224	Idem.—Urcal			Idem	352			
225	Idem.—Zapillo (El)			Idem	365			
226	Idem.—De Almería a Minas de Cabo Gata			Peatón	600			
227	Idem.—De Bentarique a Terque			Idem	250			
228	Idem.—De Berja a Garrical			Idem	625			
229	Idem.—De Castro a Velefique			Idem	250			
230	Idem.—De Gallardos (Los) a Bedar			Idem	750			
231	Idem.—De Lubrín a Jauro			Idem	250			
232	Idem.—De Lubrín a Sorbas (Transportando el correo en caballería)			Idem	2.000			
233	Idem.—De Ríoja a Sierra A'hambilla			Idem	312,50			
234	Idem.—De Saliente Bajo a Cerricos			Idem	450			
235	Idem.—De Santa a Tabernas			Idem	456,25			
236	Idem.—De Tahal a Utiella de Campo			Idem	650			
237	Idem.—De Tahal a Benitorafe			Idem	250			
238	Idem.—Jonte			Cartero	187,50			
239	Idem.—De Sorbas a la carretera			Peatón	312,50			

(Continuad)

DISPOSICIONES

**de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias centrales**

De orden del Excmo. Señor General encargado del despacho de este Ministerio, se dispone lo siguiente:

Sección de Infantería**ASCENSOS**

Circular. Se concede el empleo de cabo de tambores, a los tambores que figuran en la siguiente relación.
31 de diciembre de 1923.

Señor...

A cabos de tambores

Fernando Ballesteros Arribas, del regimiento San Marcial, 44, al mismo, con la antigüedad de 1.º de diciembre actual.

Claudio López García, del regimiento de Isabel II, 32, al de Burgos, 36.

Manuel Luna Barreiro, del regimiento del Rey, 1, al de Jaén, 72.

Teodoro San Arturo Lozano, del regimiento Toledo, 35, al de la Constitución, 29.

Wenceslao Martín Blanco, del regimiento La Victoria, 76, al de Almansa, 18.

DESTINOS

Circular. Las clases de banda que figuran en la siguiente relación, pasan destinados a los Cuerpos que en la misma se indican.

31 de diciembre de 1923.

Señor...

Cabos de tambores

Paulino González Jodrá, del regimiento España, 46, al de Sicilia, 7.

Luis Lindo Lobato, del regimiento Almansa, 18, al de León, 88.

Alejandro Calonge Blanco, del regimiento Extremadura, 15, al de España, 46.

Francisco Gutiérrez Cruz, del regimiento la Constitución, 29, al de Extremadura, 15.

Queda sin efecto ascenso a cabo de tambores del aspirante del regimiento Mallorca núm. 13, José Llopis Barrero, y su destino al regimiento Mahón núm. 63, hechos por circulares de 29 de noviembre último (DIARIO OFICIAL núm. 267).

Se destina a la Brigada Disciplinaria de Melilla al cabo del regimiento la Reina núm. 2, Juan González Barquero, verificándose el alta y baja en la próxima revista de comisario.

28 de diciembre de 1923.

Excmos. Señores Capitán general de la segunda región y Comandante General de Melilla.

El Jefe de la Sección,
Ambrosio Felido

Consejo Supremo de Guerra y Marina**PENSIONES**

Circular Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado los expedientes de pensión y mejora de pensión de los comprendidos en la unida relación, que empieza con Ramona Rey Fiaño y termina con Anastasio Pampliega García y consorte, y declara que los interesados carecen de derecho a los beneficios que solicitan por los motivos que en dicha relación se consignan.

Lo que de orden del Señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1923.

El General Secretario,
Luis G. Quintas

Excmo. Sr...

Relación que se cita

Gobierno Militar que debe dar cumplimiento a los interesados	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Beneficios que solicitan	MOTIVOS POR QUE SE LES DISENTINAN	Residencia de los interesados.	
						Pueblo	Provincia
Coruña.....	Ramona Rey Flauto.....	Madre.....	Legionario, Juan José Blanco Rey.....	Pensión.....	Por haber fallecido los causantes a consecuencia de enfermedad común que no origina derecho a pensión y no existir ley ni disposición que los ampare en su derecho, y oponerse a la concesión las reales órdenes de Guerra de 29 de enero y 14 de febrero de 1880.....	Oza de los Ríos.....	Coruña.
Córdoba.....	Ricardo Sánchez Lacio.....	Padre.....	Otro, Brando Sánchez Manzanera.....			Pueblo Nuevo.....	Córdoba.
Gerona.....	Francisco Padrós Casadella.....	Idem.....	Soldado, José Padrós Aleix.....			S. Feliú de Guixols.....	Gerona.
Huesca.....	Antonio d. Puey y del Pueyo.....	Idem.....	Legionario, Juan José de Puey Pen.....			El Gueyo de Jaca.....	Huesca.
Vizcaya.....	José Bilbao Goicoechea.....	Idem.....	Soldado, Severiano Bilbao Astarquiz.....	Idem.....	Porque con arreglo a las disposiciones vigentes, sólo tienen derecho a pensión los padres, hijos o viudas en determinadas condiciones.....	Meñaba.....	Vizcaya.
Vigo.....	Ramón Fernández Collazo.....	Idem.....	Otro, Eladio Fernández Santos.....			Bayona.....	Pontevedra.
Avila.....	Jesús Fernández Espinosa.....	Hermana.....	Otro, Domingo Fernández Espinosa.....			Madrigal de las Altas Torres.....	Avila.
Cáceres.....	Filomena Pablo Barbero.....	Idem.....	Otro, Félix Pablo Barbero.....			Hervas.....	Cáceres.
Logroño.....	Leones Ramírez Calvo.....	Padre.....	Otro, Jacinto Ramírez Alcasaco.....	Mejora pensión.....	Porque el causante falleció en 24 diciembre 1920 y la antigüedad en el empleo de cabo, que se le concedió por real orden de 23 septiembre 1923, fue la de 24 julio 1921, fecha muy posterior a la de su fallecimiento.....	Logroño.....	Logroño.
Almería.....	D.ª M.ª de las Mercedes Maldonado González.....	Viuda.....	Sargento ascendido a suboficial después de fallecido, D. Serafin Casas Fornieles.....	Idem.....	Porque el causante, al fallecer, tenía únicamente la categoría de sargento, y la antigüedad que se le concedió en el empleo de suboficial es posterior a la fecha de su muerte, y según la ley de 29 junio 1918 las pensiones que se legan por los causantes, son las correspondientes al sueldo entero del empleo que poseían al ocurrir el hecho y ese haber ha sido concedido a la recurrente, que debe estar, por tanto, a lo acordado.....	Dalias.....	Almería.
Palma.....	Margarita Nadal Rosello.....	Madre.....	Sargento, Francisco Quetglas Nadal.....	Pensión.....	Por estar casada en la actualidad con persona que no es el padre del causante.....	Arta.....	Baleares.
Cuenca.....	Valentina Vicente Sáiz.....	Idem.....	Cabo, Angel Malavia Vicente.....	Idem.....	Idem.....	Villar del Humo.....	Cuenca.
Ciudad Real.....	Luis Moreno Simón y consorte.....	Padres.....	Herrador 3.º, Luis Moreno González.....	Idem.....	No habiendo fallecido el causante en acción de guerra, ni a consecuencia de desgracia imprevista en acto del servicio, no les es de aplicación a los recurrentes la ley de 29 junio 1918, aplicable en la forma que determina el artículo 5.º de la de 8 julio 1860, ni el decreto de las Cortes de 28 octubre 1811, y como los herradores del Ejército no están incorporados al Montepío Militar, ni existe disposición alguna posterior que les conceda dicha beneficio, carecen de derecho a la pensión que pretenden.....	Piedrabuena.....	Ciudad Real.
Navarra.....	Claudio Larraya Berrián.....	Padre.....	Cabo, Francisco Larraya Pereira.....	Idem.....	Por ser incompatible con arreglo a la legislación vigente en la materia, entre otras, la real orden de 9 julio 1855 y Reglamento de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas de 30 junio 1900, el percibo de todo haber pasivo, con el cobro de otro haber o sueldo satisfecho de fondos del Estado, Provincia o Municipio, pues el recurrente percibe de fondos municipales, la cantidad de 1.500 pesetas anuales, en concepto de practicante de la villa de Zubieta.....	Pamplona.....	Navarra.
Murcia.....	Rafael Rubio Andújar.....	Idem.....	Soldado, Ricardo Rubio Flores.....	Idem.....	Por los mismos motivos, toda vez que el recurrente desempeña cargo de plantilla, con retribución fija consignada en presupuesto.....	Santomera.....	Murcia.
Burgos.....	Sinforiano Díaz Repiso.....	Idem.....	Cabo, Augusto Díaz González.....	Idem.....	Por ídem íd., pues el interesado percibe el haber diario de 4 pesetas como peón caminero de término de las carreteras del Estado.....	Pedrosa de Duero.....	Burgos.
Barcelona.....	José Broch Chiva.....	Idem.....	Soldado, Vicente Broch Bellido.....	Idem.....	Por ídem íd., pues el recurrente cobra un haber de retiro en la cuantía de 3 pesetas diarias, como sargento que fué de la Guardia Civil.....	Barcelona (Marina, 6ª porteria).....	Barcelona.
Burgos.....	Anastasio Pampilega García y consorte.....	Padres.....	Otro, Anacleto Pampilega Martín.....	Idem.....	Porque con arreglo al caso 4.º del art. 15 de la ley de Enjuiciamiento Civil, no pueden ser considerados pobres en sentido legal, pues el Anastasio posee y explota en Burgos un café-tupi, por cuya industria paga una contribución anual de 234 pesetas.....	Burgos.....	Burgos.

Madrid 21 diciembre 1923.—El General Secretario, Luis G. Quintas.

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con esta fecha, se dice al Director general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente.

«Excmo. Sr.: Vistos los expedientes de inutilidad instruidos a los individuos de tropa que figuran en la relación, que da principio con el sargento del Tercio de Extranjeros Federico Wessela Drenk y termina con

el soldado de Infantería Francisco Vicente Espallargas, Resultando que por las reales órdenes que se citan, se ha dispuesto que causen baja en activo por haber sido declarados inútiles para el servicio, por los motivos que en la misma se expresan,

Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha clasificado a cada uno de ellos con el haber pasivo mensual que se les señala, el cual deberán cobrar por

las Delegaciones de Hacienda que se indican, y desde las fechas que se expresan».

Lo digo a V. E. de orden del Excmo. Sr. Presidente para su conocimiento y efectos consiguientes. Días guardados a V. E. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1923.

El General Secretario,
Luis G. Quintas.

Señor.,

Autoridad que cursó el expediente	NOMBRES	Empleos	Arma e cuerpo	HABER que les corresponde		FECHA en que deben empezar a percibirlo			PUNTO DE RESIDENCIA DE LOS INTERERADOS Y DELEGACIÓN POR DONDE DEBEN COBRAR		Fecha de las reales órdenes concediéndoles el retiro por inútiles	OBSERVACIONES
				Escetas	Cts.	Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda		
3.ª región...	Federico Wenzela Break.	Sargento....	T. Extranjeros.	25	00	1	diciembre..	1923	Alicante....	Alicante....	R. O. 5 nobre. 1923 (D. O. 246)....	
1.ª idem....	Eulogio Zamora García...	Cabo.....	Infantería.....	7	50	1	idem....	1923	Badajoz....	Badajoz....	Idem.....	
Idem.....	Francisco Albes Carballo..	Soldado....	F. Extranjeros.	22	50	1	enero....	1924	Madrid.....	Pag.ª Dirección gral. Deuda y Clases Pasivas.	R. O. 12 dibre. 1923 (D. O. 276)....	
Idem.....	Emeterio Aragonés Grandez.....	Otro.....	Intendencia....	7	50	1	diciembre...	1923	Idem.....	Idem.....	R. O. 23 nobre. 1923 (D. O. 262)	
2.ª región...	Julio Arias Garzón.....	Otro.....	T. Extranjeros	22	50	1	idem....	1923	Huelva.....	Huelva.....	R. O. 5 nobre. 1923 (D. O. 246)....	
C. G. Larache	Angel Ascasio Méndez..	Otro.....	Infantería.....	22	50	1	idem....	1923	Granada....	Granada....	Idem.....	
1.ª región..	Juan Márquez Alonso	Otro.....	Idem.....	22	50	1	idem....	1923	Jaén.....	Jaén.....	Idem.....	
8.ª idem....	Constantino González Fernández.....	Otro.....	T. Extranjeros.	22	50	1	enero....	1924	León.....	León.....	R. O. 12 dibre. 1923 (D. O. 276)	
2.ª idem....	José Maldonado Sans.....	Otro.....	Idem.....	22	50	1	diciembre..	1923	Córdoba....	Córdoba....	R. O. 5 noviembre 1923 (D. O. 246)	
C. Gral. Inv.	Francisco Molina Córdoba.	Otro.....	Idem.....	22	50	1	idem....	1923	Barcelona..	Barcelona..	Idem.....	
C. G. Ceuta.	Mohamed Ben Said Heresi	Otro.....	Reguls. Tetuán.	22	50	1	idem....	1923	Cádiz.....	Cádiz.....	R. O. 30 nobre. 1923 (D. O. 267)	Más la pensión de 2,50 pesetas por una cruz del M. M. vitalicia que posee.
Idem Melilla.	Mohamed Ben Abdel Kader Medani.....	Otro.....	Reguls. Melilla.	22	50	1	idem....	1923	Málaga....	Málaga....	Idem.....	
2.ª región..	Tomás Román Acosta.....	Otro.....	Infantería.....	22	50	1	enero....	1924	Sevilla.....	Sevilla.....	R. O. 12 dibre. 1923 (D. O. 276)	
C. Gral. Inv.	Vicente Sancho Rosalén..	Otro.....	Idem.....	22	50	1	idem....	1924	Castellón...	Castellón...	Idem.....	
2.ª región...	Francisco Vicente Espargas.....	Otro.....	Discip.ª Melilla.	7	50	1	diciembre...	1923	Granada....	Granada....	R. O. 5 nobre. 1923 (D. O. 246)....	

Madrid 19 de diciembre de 1923.—El General Secretario, *Luis G. Quintas*.

Circular. Excmo. Señor: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy, se dice a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por ley de 13 de enero de 1904, ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al

haber mensual que a cada uno se les señala, a los jefes, oficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación que da principio con el coronel de Artillería en reserva, D. Joaquín Argüelles de los Reyes y termina con el Carabinero José Ruipérez Navalón.»

Lo que de orden del Excmo. Señor Presidente co-

munico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1923.

El General Secretario
Luis G. Quintas.

Señor...

NOMBRES	Cargos	Arma o cuerpo	MAYOR que los correspondientes		Fecha en que deban empezar a percibirlo			PUNTO de residencia de los interesados y delegación por donde desea cobrar		Observaciones
			Puntos	Cts.	Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Joaquín Argüelles de los Reyes	Coronel en rva.	Artillería	900	00	enero	1924	1924	Trubia	Oviedo	Tiene derecho a revistar de oficio.
> Fernando Romero Varela	Otro	Infantería	900	00	idem	1924	1924	Toledo	Toledo	
> Salvador Santos Rus	Otro	Idem	750	00	idem	1924	1924	Granada	Granada	
> Daniel Alonso Salvador	T. coronel en rva.	Caballería	600	00	idem	1924	1924	Zaragoza	Zaragoza	
> Enrique Cabrinety Navarro	Otro	Artillería	600	00	idem	1924	1924	Barcelona	Barcelona	
> Julio Pedrero Martín	T. coronel	Infantería	440	00	idem	1924	1924	Madrid	Pag.ª de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas.	Idem.
> Darío Pereletegui Gómez	Otro en rva.	Caballería	600	00	idem	1924	1924	Valladolid	Valladolid	
> Tomás Gal Iguarán	Comandante	Infantería	300	00	idem	192	1924	Vergara	Guipúzcoa	
> Federico Alba Varela	Comisario 2.ª	Intervención mil.	166	66	idem	1924	1924	Madrid	Pag.ª de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas.	
> José Blasco del Toro	Capitán en rva.	Guardia Civil	450	00	idem	1924	1924	Idem	Idem	
> José María Sánchez	Teniente (E. R.)	Idem	450	00	idem	1924	1924	Cartagena	Murcia	Idem.
> Ricardo Mercado García	Otro (Id.)	Idem	450	00	idem	1924	1924	Castellón	Castellón	
> Luis Méndez Vázquez	Oficial 2.ª	Oficinas Mil.	300	00	idem	1924	1924	Madrid	Pag.ª de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas.	
> Joaquín Fernández Moreno	Alférez (E. R.)	Guardia Civil	420	00	nobre	1923	1923	Cáceres	Cáceres	
> Eduardo Iglesias Fernández	Otro (Id.)	Idem	450	00	enero	1924	1924	Coruña	Coruña	
> Manuel Alonso Calve	Suboficial	Carabineros	312	62	idem	1924	1924	Málaga	Málaga	Idem.
> Dionisio Cots Lamata	Otro lic.	Guardia Civil	312	30	dicbre	1923	1923	Borjas	Lérida	
> Joaquín Escrich Agramunt	Suboficial	Infantería	142	50	enero	1924	1924	Lérida	Idem	
> José Sancha Rojas	Otro	Idem	220	30	idem	1924	1924	Valencia	Valencia	
> Victoriano Plaza Ruano	Otro	Guardia Civil	312	30	idem	1924	1924	Madrid	Pag.ª de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasiva.	
Ramón Abad Rubiano	Sargento	Idem	275	05	idem	1924	1924	Córdoba	Córdoba	Idem.
Pablo Arroyo Fernández	Otro	Idem	275	05	idem	1924	1924	Madrid	Ciudad Real	
José Carreño Castellano	Otro	Idem	183	37	idem	1924	1924	Sevilla	Sevilla	
Gerónimo Casado García	Otro lic.	Idem	244	49	octubre	1923	1923	Sahugo	Salamanca	
José Herrero Alonso	Sargento	Idem	275	05	enero	1924	1924	Cuevas Labradas	Teruel	
Pedro Foved Forcano	Otro lic. inútil	Idem	275	05	octubre	1923	1923	S. Felú de Guisols	Gerona	Mas la pensión mensual de 2,50 pesetas por una cruz del M. M. vitalicia que posee.
Silvestre González Santa María	Sargento	Idem	275	05	enero	1924	1924	Placencia	Guipúzcoa	
Agustín March Vilalta	Otro lic.	Idem	275	05	dicbre	1923	1923	Barcelona	Barcelona	
Inocente Medina Parrilla	Sargento	Idem	275	05	enero	1924	1924	Ventas con Peña Aguilera	Toledo	
Mateo Quetglas Amer	Otro	Idem	275	05	idem	1924	1924	Madrid	Pag.ª de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas.	
Sebastián Rivero Fernández	Otro lic.	Idem	275	05	octubre	1923	1923	Granada	Granada	

NOMBRES	Empleos	Arma o cuerpo	RANK que les corresponde		FECHA en que deben empezar a percibirlo			PUNTO DE RESERVA DE LOS INTERVADOS Y DELEGACIÓN POR DONDE DEBERAN OBRAR		Observaciones
			Puestos	Cta.	Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Guillermo Lasala Gracia	Aux. taller de los									
José Agustín Calvente	Cuerpos sub.	Ingenieros	108	35	enero....	1924	Zaragoza	Zaragoza		
Juan Fernández González	Guardia civil 1.ª	Guardia Civil	122	55	julio....	1923	Granada	Granada		
Miguel Gil González	Otro	Idem	196	08	enero ...	1924	Viana del Bollo.	Orense		
Domingo Martínez Anguiano	Otro	Idem	122	55	idem ...	1924	Rio Tinto	Huelva		
Francisco Olivero Morillo	Otro	Idem	196	08	idem ...	1924	Portugalete	Bilbao (Vizcaya) ...		
Antonio Pascual Lucz	Otro	Idem	196	08	idem ...	1924	Constantina. ...	Sevilla		
Nemesio Rubio Gallego	Otro	Idem	196	08	idem ...	1924	Bermillo de Sa- lago	Zamora		
Juan Andrés Tomé	Otro	Idem	196	08	idem ...	1924	Langa de Duero.	Soria		
Nicolás Repi'a de la Iglesia	Trompeta	Idem	193	08	idem ...	1924	Burgos	Burgos		
Vicente Barres Sánchez	Guardia civil 2.ª	Idem	192	08	idem ...	1924	Madrid	Pag.ª de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas..		
Francisco Bravo Hernández	Otro	Idem	193	08	idem ...	1924	Cumbres Mayo- res	Huelva		
José Compañ Gutiérrez	Otro	Idem	168	94	idem ...	1924	Madrid	Pag.ª de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas..		
Manuel Cuesta Rubio	Otro	Idem	144	81	idem ...	1924	Alicante	Alicante		
Miguel Hernández García	Otro	Idem	193	08	idem ...	1924	Lerma	Burgos		
Manuel Guandán Olmo	Otro	Idem	144	81	idem ...	1924	Bilbao	Vizcaya		
Lucas del Yelmo Oviedo	Carabinero	Carabineros	178	16	idem ...	1924	Huete	Cuenca		
Manuel Illán Navarredonda	Guardia civil 2.ª	Guardia Civil	156	37	idem ...	1924	Guadalupe	Cáceres		
Ramón Manzano Moltó	Carabinero	Carabineros	178	16	idem ...	1924	Navalucillos. ...	Toledo		
Francisco Martín Rodríguez	Otro	Idem	144	75	idem ...	1924	S. Felices de los Gallegos	Salamanca		
Juan Chana Morales	Guardia civil 2.ª	Guardia Civil	193	08	idem ...	1924	Moveros	Zamora		
José Romeo Giner	Otro	Idem	193	08	idem ...	1924	Villanueva de Santiago	Cuenca		
José Ruipérez Navalón	Carabinero	Carabineros	144	75	idem ...	1924	Zaragoza	Zaragoza		
					idem ...	1924	El Peral	Idem		

Madrid 21 de diciembre de 1923.—El general secretario, Luis G. Quintas.

Circular. Excmo. Sr: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se dice a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, lo que sigue:
«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por ley de 13 de enero de 1904, ha acordado

clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber mensual que a cada uno se les señala, a los jefes, oficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el coronel de Infantería, en situación de reserva, D. Luis Romero Barragán y termina con el carabinero Vicente Tur Ibars. Lo que de orden del Excmo. Señor Presidente co-

munico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1923.

El General Secretario,
Luis G. Quintas

Señor...



Relación que se cita

Nombres	Empleos	Arma o cuerpo	HABER que les corresponde		Fecha en que deben empezar a percibirlo			PUNTO de residencia de los interesados y delegación por donde desean cobrar		Observaciones
			Pesetas	Cts.	Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Luis Romero Barragán	Coronel en rva....	Infantería.....	750	7	1	enero	1924	Madrid	Pag.ª de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas.	
» Amadeo Echevarría González	Subinspector Farmacéutico 2.ª id.	Sanidad Militar.	600	»	1	mayo	1922	Idem	Idem	
» Emilio Alegre Mayans.....	Comandante	Infantería	266	66	1	enero	1924	Valencia	Valencia	
» Francisco Javier Martínez García	Veterinario 1.º	Veterinaria Mil.	330	»	1	idem	1924	Madrid	Pag.ª de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas.	
» Jesús Fernández Alenso.....	Teniente (E. R.)...	Carabineros....	450	»	1	idem	1924	Coruña	Coruña	
» Francisco Ruiz Alcalá	Otro (Id)	Guardia Civil..	420	»	1	idem	1924	Haeza	Jaén	
» Juan Porcel Martínez	Alférez (Id.)	Idem	450	»	1	idem	1924	Guadix	Granada	
» Pedro Sotres Revilla	Maestro armero 1.ª	Artillería	300	»	1	idem	1924	Madrid	Pag.ª de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas..	
» Ambrosio Hernández Muñoz.	Suboficial	Guardia Civil ..	312	30	1	idem	1924	Cintruénigo....	Navarra	
» José Herrero Miguel	Otro	Carabineros....	275	05	1	idem	1924	Redonda	Salamanca	
Dámaso Ealava Martínez	Sargento	Guardia Civil ..	275	05	1	idem	1924	Totana	Murcia	
Antonio García Parajo	Otro	Idem	275	05	1	idem	1924	Don Benito	Badajoz	
Andrés Bellido García	Músico 2.ª	Infantería	168	10	1	idem	1924	Córdoba	Córdoba	
Manuel Obispo Guillén	Otro	Idem	78	50	1	idem	1924	Ceuta	Cádiz	
Donato Burdaspar Campo	Guardia civil 1.ª ..	Guardia Civil ..	159	31	1	idem	1924	Peralta	Navarra	
Germán García Román	Otro	Idem	196	08	1	idem	1924	Villar de Perales..	Salamanca	
Antonio Martos Martos	Otro	Idem	171	57	1	idem	1924	Jaén	Jaén	
Valentín Belén Solanilla	G. civil lic inútil ..	Idem	156	87	1	sepbre	1923	Ribera del Fresno	Badajoz	
Manuel Campos Bardsij	Otro idem id	Idem	120	67	1	nobre	1923	Secastilla.....	Huesca	
D. Pedro Canals Parrés	Otro idem id	Idem	193	08	1	idem	1923	Barcelona	Barcelona	
Doroteo Carracedo Sánchez	Guardia civil 2.ª ..	Idem	168	94	1	enero	1924	Rodilana	Valleolid	
Pedro Díaz Lázaro	Otro	Idem	144	81	1	idem	1924	Castielfavit....	Valencia	
Manuel Domínguez Bellido	Otro	Idem	120	67	1	idem	1924	Sevilla	Sevilla	
Antonio Herrero Díaz	Carabinero	Carabineros....	178	16	1	dicbre	1923	Valcarlos	Navarra	
Emeterio Gifés García	Otro	Idem	144	75	1	enero	1924	Hernani	Guipúzcoa	
Antonio López Romero	Guardia civil 2.ª ..	Guardia Civil ..	144	81	1	idem	1924	Rute	Córdoba	
Bernardo Mesquida Oliver	Otro	Idem	156	87	1	idem	1924	Felanits	Baleares	
Diego Muñoz Repiso	Otro	Idem	193	08	1	idem	1924	Sevilla	Sevilla	
Francisco Pascual Almansa	Carabinero lic.ª ..	Carabineros....	38	02	1	sepbre	1923	Melilla	Málaga	Más la pensión mensual de 7,50 ptas. por una cruz del Mérito Militar. pensionada, vitalicia, que posee.
Miguel Pérez Arnau	Guardia civil 1.ª ..	Guardia Civil ..	196	08	1	enero	1924	Barcelona	Barcelona	
Vicente Pueyo Pérez	Carabinero	Carabineros....	144	75	1	idem	1924	Hue-ca	Huesca	
Luis Robles López	Otro licenciado	Idem	38	02	1	dicbre	1923	Salamanca	Salamanca	
Vicente Salvador Mández	Carabinero	Idem	178	16	1	enero	1924	Barcelona	Barcelona	
Manuel Sánchez Rodríguez Gómez	Otro	Idem	144	75	1	idem	1924	Coruña	Coruña	
Guillermo Segarra Claver	Otro	Idem	178	16	1	idem	1924	Alicante	Alicante	
Rosendo Simón Sáenz	Otro	Idem	155	89	1	idem	1924	Villanueva del Fresno	Badajoz	
Vicente Tur Ibars	Otro	Idem	178	16	1	idem	1924	Palma	Baleares	

Madrid 11 de diciembre de 1923.—El General Secretario, Luis G. Quintas.

Dirección general de Carabineros

INGRESOS

Excmo. Señor. Reuniendo las condiciones prevenidas para servir en este Instituto los individuos que lo tenían solicitado y figuran en la siguiente relación, que empieza con D. José Santiago Ruiz Conejo y termina con Isidro Viana Alonso, he acordado concederles ingreso en el mismo con destino a las Comandancias que a cada uno se le señala; debiendo tener presente los

jefes de los respectivos Cuerpos, para los efectos de alta y baja, lo mandado en real orden de 31 de enero de 1895 (C. L. núm. 34).

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1923.

El Director general,
Olaguer-Feliu

Excmos. Señores Capitanes generales de las regiones y de Baleares y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Ocupación a que pertenecen	Clases	NOMBRES	Comandancias a que son destinados
Altas condicionales como Carabineros de Infantería.			
Reg. Inf. ^a Córdoba, 10.....	Cabo.....	D. José Santiago Ruiz Conejo.....	Cádiz.
Idem Alava, 56	Soldado	Barrique de la Monja Belarán.....	Idem.
Reside en Seo de Urgel (Lérida)	Paisano.....	Juan del Agua Cardona.....	B. recelona.
Idem.....	Otro.....	D. Francisco Queralt F. Lastra.....	Idem.
Idem en Alicante (Isabel II, 21)	Otro.....	Six o Vega Samartino.....	Castellón.
Reg. Inf. ^a Isabel II, 32.....	Soldado.....	Santiago Calvo Prieto.....	Barcelona.
Idem Borbón, 17.....	Otro.....	José Vázquez García.....	Cádiz.
Idem Art. ^a Melilla	Otro.....	Francisco Pérez Burgos.....	Barcelona.
Idem Inf. ^a La Constitución, 29.....	Corneta	Teodoro Álvarez Mayo.....	Idem.
Reg. Húsares de la Princesa, 19.º Cab. ^a	Soldado	Ramón Rodríguez Álvarez.....	Idem.
Idem Inf. ^a Palma, 61.....	Cabo.....	Luis Olivares Izquierdo.....	Baleares.
Primer reg. Art. ^a ligera.....	Otro.....	Antonio Regidor Romero.....	Barcelona.
Reg. Inf. ^a Galicia, 19.....	Otro.....	Narfin Arnáiz Pérez.....	Gerona.
Idem Cartagena, 70	Otro.....	Juan Martínez Huertas.....	Murcia.
Tercer reg. Art. ^a ligera	Otro.....	Salvador Moreno González.....	Tarragona.
Bón. Cas. Ibiza, 19	Otro.....	Juan Mari Colomer.....	Baleares.
Reg. Inf. ^a Ceuta, 60.....	Soldado.....	José Páez Aguilar.....	Tarragona.
Dotación Crucero Carlos V	Marinero	Angel Diéguez Conde.....	Idem.
Reg. Inf. ^a Toledo, 35.....	Soldado	Alejandro Rodrigo Garrote.....	Barcelona.
Idem Isabel II, 32	Otro.....	Angel Fraile Fernández.....	Idem.
Idem Cas. Albuera, 16.º de Caballería.....	Otro.....	Manuel Robles Casado.....	Idem.
Comandancia Artillería de Algeciras.....	Otro.....	Ramón Pérez Santo.....	Tarragona.
Reg. Inf. ^a La Victoria, 76.....	Cabo.....	Baltasar García González.....	Gerona.
Regulares Alhucemas, 5.....	Otro.....	Juan García Rosique.....	Idem.
Reg. Inf. ^a Gerona, 22.....	Soldado	Teodoro Maluenda Gil.....	Idem.
Primer reg. Art. ^a pesada	Sargento.....	José Ariza Rodríguez.....	Idem.
Regulares Tetuán, 1.....	Cabo.....	Mariano Andrade Jiménez.....	Tarragona.
Reg. Caz. Lusitania, 12.º de Cab. ^a	Otro.....	Juan Sánchez Sánchez.....	Idem.
Reg. Inf. ^a Melilla, 59.....	Otro.....	Francisco Caños Rodríguez.....	Idem.
Idem Soria, 9.....	Soldado	Narciso Parro Ruiz.....	Idem.
Idem La Corona, 71.....	Otro.....	Pedro Ortega Rodríguez.....	Idem.
Comandancia Art. ^a Cartagena.....	Otro.....	José Domenech Giner.....	Idem.
Regulares Alhucemas, 5	Cabo.....	José María Gracia Expósito.....	Idem.
Idem Melilla; 2	Otro.....	Manuel Martínez Martínez.....	Baleares.
Idem.....	Otro.....	Manuel Toscano Villarejo.....	Idem.
Reg. Inf. ^a Otumba, 49.....	Otro.....	Francisco Cañamás Momparler.....	Idem.
Idem Toledo, 35.....	Sargento.....	Ignacio García de Frutos.....	Barcelona.
Idem Castilla, 16	Otro.....	Órcacio Marina Moreno.....	Idem.
Idem La Victoria, 76.....	Otro.....	Santiago Carreño Martín.....	Idem.
Comandancia Art. ^a de Ceuta.....	Otro.....	Amador Cerveño Pausada.....	Idem.
Reg. Inf. ^a Segovia, 75.....	Cabo.....	Angel Poblador Nieto.....	Tarragona.
Policia indígena de Melilla.....	Otro.....	Edmundo Serrano Morillo.....	Baleares.
Bón. Cas. Figueras, 6.....	Otro.....	David Wallas Ingelmo.....	Idem.
Reg. Caz. Alcántara, 14.º de Cab. ^a	Otro.....	Claudio Turín Herrero.....	Idem.
Comandancia Art. ^a Mallorca	Soldado	Jerónimo Clar Escalas.....	Idem.
Reg. Inf. ^a Ceuta, 60.....	Otro.....	Agustín Grande Arroyo.....	Idem.
Idem Ceriñola, 42.....	Otro.....	Macario Vilches Irujo.....	Idem.
Reg. Mixto Art. ^a Ceuta	Otro.....	Isidro Viana Alonso.....	Idem.

NOTAS.—Los individuos comprendidos en la relación que antecede, pueden presentarse a ser filiados en la Comandancia de Carabineros más próxima al punto en que residan, exceptuando de ello la de Madrid, incorporándose a la unidad de destino provistos de autorización militar, que les facilitará el jefe de la en que hayan sido filiados; y por lo que respecta a los destinados a Baleares, harán uso de la vía marítima por cuenta del Estado, a cuyo efecto les facilitará el correspondiente pasaporte el jefe de la Comandancia de embarque.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que los admitidos se presenten a ser filiados, serán dados de baja en las Comandancias de destino.

Los individuos comprendidos en la relación que antecede, que se hallen separados de filas, para ser filiados, presentarán los documentos siguientes: Pase de situación militar, certificado de conducta, otro de antecedentes penales y otro de soltería. Los que sean de estado casado, presentarán copia de acta civil de casamiento y certificado de conducta de sus esposas.

Los procedentes de la clase de paisano que se filien en cualquier Comandancia, serán pasaportados, por cuenta del Estado, para los Colegios, con objeto de que adquieran la instrucción militar prevenida, y desde los mismos se incorporarán a sus destinos.

Madrid 28 de diciembre de 1923.—El Director general, *Olaguer-Feliu*.